

Bogotá D.C., **##FechaActual**

N° Radicado: ##Respuesta

Señor
Ciudadano
Ciudad

Radicación: Respuesta a consulta #4201814000008382

Temas: Empresas industriales y comerciales del Estado, selección abreviada

Tipo de asunto consultado: Selección abreviada realizada por Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Estimado señor,

Colombia Compra Eficiente responde su consulta del 10 de octubre de 2018 en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011.

■ **PROBLEMA PLANTEADO**

¿Qué normativa rige a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado para realizar una subasta inversa? ¿Se puede realizar conforme a la normativa que rige a las EICE o tiene que estar en el Manual de Contratación interno?

■ **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:**

La normativa del Sistema de Compra Pública señala que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%) estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; de igual forma, exceptúa de la aplicación de este estatuto a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados; y en razón a ello se rigen por el derecho privado y deben definir sus propias reglas de contratación en su Manual de Contratación.

En consecuencia, si el manual de contratación no regula el procedimiento de la subasta inversa, la EICE podría aplicar si así lo considera, el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015.





■ **LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:**

1. Las Entidades Estatales a las que la ley les ha otorgado un régimen especial de contratación diferente al de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las demás normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, deben regirse por su manual de contratación, y en todo caso en desarrollo de su actividad contractual deben aplicar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.
2. La Ley 1150 de 2007 exceptúa de la aplicación del estatuto general de contratación a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley.
3. Las Empresa Industriales y Comerciales del Estado al tener un régimen de contratación especial, deben adelantar sus Procesos de Contratación conforme a sus manuales de contratación y en caso de que en estos no se encuentren regulados, pueden acudir a la regulación general.

■ **REFERENCIA NORMATIVA**

Constitución Política, artículo 209.
Ley 489 de 1998, artículo 93.
Ley 1150 de 2007, artículo 14.
Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.2.2.

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Luisa Fernanda Vanegas Vidal
Subdirectora de Gestión Contractual

Proyectó: Natalia Mantilla Ariza
Revisó: Ximena Ríos López

